CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por auto del 4 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 27.722.692)** en contra del señor del señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN a favor de la joven KAREN ANDREA ALVAREZ ALFONSO por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de alimentos, educación y vestuario discriminados así:

ALIMENTOS:

AÑO 2020 la suma de $4.579.488 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de $381.624.
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de $381.624.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de $381.624.

AÑO 2021 la suma de $4.739.772 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de $394.981.

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de $394.981.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de $394.981.

AÑO 2022 la suma de $5.217.072 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de $434.756.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de $434.756.

AÑO 2023 la suma de $1.512.951 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de $504.317.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de $504.317.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de $504.317.

VESTUARIO

AÑO 2020 la suma de $449.440 discriminados así:

Cuota vestuario del mes de julio por valor de $224.720.
Cuota vestuario del mes de diciembre por valor de $224.720.

AÑO 2021 la suma de $465.170 discriminados así:

Cuota vestuario del mes de julio por valor de $232.585.
Cuota vestuario del mes de diciembre por valor de $232.585.

AÑO 2022 la suma de $512.014 discriminados así:

Cuota vestuario del mes de julio por valor de $256.007
Cuota vestuario del mes de diciembre por valor de $256.007

GASTOS EN EDUCACIÓN

AÑO 2019 la suma de $1.993.000 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del segundo semestre del año 2019 según la certificación de fecha 17 de marzo

de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de $3.986.000, para un total de **$1.993.000.**

AÑO 2020 la suma de $1.497.750 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del segundo semestre del año 2020 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de $2.995.500, para un total de **$1.497.750.**

AÑO 2021 la suma de $3.563.875 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del primer semestre del año 2021 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de $3.665.700, para un total de **$1.832.850.**

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del segundo semestre del año 2021 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de $3.642.050, para un total de **$1.731.025.**

AÑO 2022 la suma de $3.192.150 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del primer semestre del año 2022 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de $2.128.100, para un total de **$1.064.050.**

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del segundo semestre del año 2022 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de $4.256.200, para un total de **$2.128.100.**

TOTAL: $ 27.722.692

Así mismo, reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, mediante memorial radicado el 7 de julio de 2023 el apoderado judicial de la demandante aportó certificación de la empresa de notificaciones ENVIAMOS donde consta que el señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN abrió el mensaje de datos contentivo de la notificación personal el día 7 de julio del presente año. Así mismo, encontrándose notificado por la parte demandante, el señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN se presentó en la

ventanilla del Despacho el pasado 21 de julio para ser notificado del proceso en referencia en donde se le advierte en el acta de notificación así como en el de traslado de la demanda que, si recibió correctamente las comunicaciones relacionadas con la diligencia de notificación personal y/o aviso por la parte demandante, deberá tenerlas en cuenta a efectos de dar contestación a la demanda. Así mismo, se advierte que deberá buscar asesoría legal y establecer si el término para contestar la demanda ya está vencido o por el contrario todavía se encuentra a tiempo de hacerlo.

Es así que, una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que "***si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***".

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 27.722.692)** dinero que corresponde a las pensiones atrasadas de su hija, la joven KAREN ANDREA ALVAREZ ALFONSO comprendidas desde el mes de enero de 2020 y hasta el mes de marzo de 2023, más los gastos de educación y vestuario.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba4cf465329f8e094d15b72cef70055b87a6bacd8af08d4ef4b8c2edd370166**
Documento generado en 15/08/2023 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica